TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 4798-2005-PHC
CUSCO
RÓMULO LAGOS ANAHUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rómulo Lagos Anahue contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 83, su fecha 16 de marzo de 2005, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone acción de hábeas corpus solicitando su inmediata excarcelación por exceso de detención sin haberse expedido sentencia firme. Refiere haber sido condenado por la Primera Sala Penal de Cusco a la pena privativa de libertad de siete años, por el delito de terrorismo, condena que ha sido impugnada mediante recurso de nulidad, el cual está pendiente de resolución ante la Corte Suprema. Alega que, de acuerdo con el artículo 137 del Código Procesal Penal, la detención del condenado por sentencia de primera instancia se prolongará hasta la mitad de la pena impuesta cuando esta hubiera sido recurrida.

2. Que, conforme aparece de fojas 57 a 62 de los autos, con fecha 26 de enero de 2005, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema resolvió el recurso de nulidad interpuesto, declarando haber nulidad en cuanto a la pena impuesta y, reformándola, le impuso 20 años de pena privativa de libertad, confirmándola en lo demás. Por tanto, habiendo adquirido firmeza la condena impuesta, el accionante ya no puede alegar encontrarse recluido sin sentencia firme por un término superior a la mitad de la condena.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo por haberse producido la sustracción de la materia.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)